



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 628
Referencia: Ejecutivo menor cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Educaro Barahona Ospina
Radicación 76.109.40.03.001.2011-00079.00
Fecha: 02 de agosto de 2022

ASUNTO

Solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener el señor EDUCARDO BARAHONA OSPINA a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sean corrientes, depósitos a término, individual o conjuntamente, en los siguientes bancos: ITAÚ, CITIBANK, BANCAMÍA, GNB SUDAMERIS, COOMEVA, COOPERATIVO COOCENTRAL, CREDIFINANCIERA, FALABELLA, PICHINCHA, SANTANDER COLOMBIA, SERFINANZA, COASMEDAS-

Sobre dicho tópico, encuentra el Juzgado que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho procederá a decretarlas.

Por lo que respecta a la medida bancaria, la misma se limitará hasta por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000,00)

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos de los dineros bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener el señor EDUCARDO BARAHONA OSPINA a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sean corrientes, depósitos a término, individual o conjuntamente, en los siguientes bancos: ITAÚ, CITIBANK, BANCAMÍA, GNB SUDAMERIS, COOMEVA, COOPERATIVO COOCENTRAL, CREDIFINANCIERA, FALABELLA, PICHINCHA, SANTANDER COLOMBIA, SERFINANZA, COASMEDAS.

SEGUNDO: PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

TERCERO: LIMITAR las medidas anteriores, hasta por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000,00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00ba73c1a4ecdf2ce2ff95f69f1859c3e53e59d201060bd8c18831a782bf4b7**

Documento generado en 02/08/2022 04:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: i01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 619

Ejecutivo singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: APECOMEX S.A.S

RAD. 76-109-40-03-001 – 2018-00209-00

Cesión de crédito se niega – radicación errada

De la cesión de crédito suscrita entre BANCOLOMBIA S.A., Y REINTEGRA S.A., se observa lo siguiente:

La radicación citada por las partes, 2019-00217, inserta en el contrato de cesión de crédito, no corresponde las partes referidas, dicho radicado pertenece a un proceso ejecutivo de única instancia propuesto por la COPROPIEDAD EDIFICIO EL CAFÉ PROPIEDAD HORIZONTAL, contra el señor, WILLIAM REDONDO MENDEZ, ventilado en esta Agencia Judicial.

Así las cosas, el despacho se abstiene de darle curso a la citada cesión y en consecuencia de ellos se denegará, y se le invitara a la parte interesada que la presente nuevamente si a bien lo tiene ya corregida.

Sin más comentarios, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO.- DENEGAR la cesión de crédito suscrita entre BANCOLOMBIA S.A., Y REINTEGRA S.A., por lo antes dicho

SEGUNDO.- Una vez las partes interesadas presenten nuevamente la cesión de crédito referida, se procederá al estudio de la misma.

TERCERO.- AGREGAR a los autos el escrito que se atiende con sus anexos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez.

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0e624c918e16d75e534f8720ade6cefddf1947b2584e3cad75b485297aa575**

Documento generado en 02/08/2022 04:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 620

Ejecutivo singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: CARLOS VALENTIERRA YESQUEN

RAD. 76-109-40-03-001 – 2019-00182-00

Cesión de crédito se niega – radicación errada

De la cesión de crédito suscrita entre BANCOLOMBIA S.A., Y REINTEGRA S.A., se observa lo siguiente:

La radicación citada por las partes, 2019-00182, inserta en el contrato de cesión de crédito, no corresponde las partes referidas, dicho radicado pertenece a una ACCION DE TUTELA, impetrada por el señor JOHN WILSON GALLO GUACANEME, contra la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUENAVENTURA, ventilada en esta Agencia Judicial.

Así las cosas, el despacho se abstiene de darle curso a la citada cesión y en consecuencia de ellos se denegará, y se le invitara a la parte interesada que la presente nuevamente si a bien lo tiene ya corregida.

Sin más comentarios, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR la cesión de crédito suscrita entre BANCOLOMBIA S.A., Y REINTEGRA S.A., por lo antes dicho

SEGUNDO.- Una vez las partes interesadas presenten nuevamente la cesión de crédito referida, se procederá al estudio de la misma.

TERCERO.- AGREGAR a los autos el escrito que se atiende con sus anexos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez.

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c8bab21f55bc29e6b253f89f9d0352930457b5b93860c5eb70b0c07829ec16**

Documento generado en 02/08/2022 04:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 617

Ejecutivo singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: ROSA BANGUERA ARROYO

RAD. 76-109-40-03-001 – 2019-00217-00

Cesión de crédito se niega – radicación errada

De la cesión de crédito suscrita entre BANCOLOMBIA S.A., Y REINTEGRA S.A., se observa lo siguiente:

La radicación citada por las partes, 2019-00217, inserta en el contrato de cesión de crédito, no corresponde las partes referidas, dicho radicado pertenece a una acción de tutela de VICTOR DANILO CAMACHO FERNANDEZ contra HIDROPACIFICO S.A ESP, ventilada en esta Agencia Judicial.

Así las cosas, el despacho se abstiene de darle curso a la citada cesión y en consecuencia de ellos se denegará, y se le invitara a la parte interesada que la presente nuevamente si a bien lo tiene ya corregida.

Sin más comentarios, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO.- DENEGAR la cesión de crédito suscrita entre BANCOLOMBIA S.A., Y REINTEGRA S.A., por lo antes dicho

SEGUNDO.- Una vez las partes interesadas presenten nuevamente la cesión de crédito referida se procederá al estudio de la misma.

TERCERO.- AGREGAR a los autos el escrito que se atiende con sus anexos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez.

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e13b643d7551df98eb95abbb7292383dff681b952ad73e09f6cd83bd6e772b**

Documento generado en 02/08/2022 04:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó los defectos de que adolecía su demanda. Sírvase proveer. Buenaventura, 2 de agosto de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.629

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: OBERTO OSORIO GARCÉS

DDO: DAGO MANUEL HERNANDEZ MARQUEZ

Rad. 761094003001-2022-00141-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, agosto dos (2) del año dos mil veintidós (2022).

Mediante Auto Interlocutorio No. 590 del 22 de julio de 2022, se inadmitió la presente demanda, instando a la parte actora para que subsanara los defectos que esta adolecía.

Como consecuencia de lo anterior se le concedió al extremo activo el término de cinco (05) días para corregir las falencias señaladas en la parte motiva del auto reseñado, so pena de rechazo (Art. 90 Inciso 1º Código General del Proceso).

Transcurrido el tiempo concedido a la parte interesada para subsanarla, no presentó escrito corrigiendo la demanda, no cumpliendo con lo exigido en el auto mencionado, por lo que se rechazará la misma. En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA propuesta a través de apoderado por OBERTO OSORIO GARCÉS, en contra del señor DAGO MANUEL HERNANDEZ MARQUEZ, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se hace necesario la devolución de la demanda y sus anexos, toda vez que la misma fue presentada virtualmente.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia,
ARCHÍVENSE las diligencias previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc43c294dc0f56b5b6aaf1f0c373b71f7f8f4dff860503137953d8d795027ba**

Documento generado en 02/08/2022 04:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 609
Referencia: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Helen Maritza Gallardo Saa
Demandado: Claudia Milena Valencia
Radicación 76.109.40.03.001.2022-00130.00
Fecha: 28 de julio de 2022

ASUNTO

Teniendo en cuenta que no fueron subsanados los yerros indicados en providencia 570 del 15 de julio de 2022, esta judicatura dispondrá abstenerse de librar mandamiento solicitado por la ciudadana HELEN MARITZA GALLARDO SAA, de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos fueron presentados de manera virtual, se le indicará a la solicitante que no será necesario devolución de documentos.

Así las cosas, esta Judicatura

DISPONE

PRIMERO.: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago solicitado por la señora HELEN MARITZA GALLARDO SAA, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados de forma virtual no hace necesario devolver los documentos.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las diligencias previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e6490c01ceec4905fc8d17284947429d9484bb38d410dbd2edbd1c64c8806a**

Documento generado en 28/07/2022 02:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>